

VISTOS:

El Proveído N° 003164-2026-EMAPA-SM-SA-GG, de fecha 08 de junio de 2026, emitido por la Gerencia General; el Informe N° 000145-2026-EMAPA-SM-SA-GIPO, de fecha 08 de junio de 2026, emitido por la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, y el Informe N° 000337-2026-EMAPA-SM-SA-OESLO, de fecha 05 de junio de 2026, emitido por la Jefatura de la Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras; mediante el cual, solicitan la Designación de INSPECTOR, para la Obra denominada: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILADO EN EL JR. AMÉRICA C1 – C3, PASAJE SAN MATEO, PASAJE 2 DE JULIO, PASAJE 16 DE AGOSTO Y PASAJE ALELUYA DEL DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN”** con CUI N° 2673285, y;

CONSIDERANDO:

Que, la EMAPA SAN MARTÍN S.A es una Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento con personería de Derecho Privado y organizado societariamente como Sociedad Anónima. Se regula bajo los alcances de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, unificada en el TUO del Decreto Legislativo N° 1280 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, su Estatuto Social y supletoriamente por la Ley General de Sociedades aprobado por Ley N° 26887 y el Código Civil, cuya finalidad es prestar servicios de saneamiento dentro del ámbito de su competencia conforme al Contrato de Explotación suscrito con la Municipalidad Provincial de San Martín, Municipalidad Provincial de Huallaga, Municipalidad Provincial de Lamas, Municipalidad Provincial de Picota, Municipalidad Provincial de El Dorado y la Municipalidad Provincial de Bellavista. Actualmente se encuentra bajo el Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) a cargo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), conforme al Acuerdo Cuarto de la Sesión N° 012-2015 del Concejo Directivo del OTASS, ratificado en la Resolución Ministerial N° 337-2015-VIVIENDA, publicado en el diario oficial El Peruano en fecha 07/11/2018;

Que, el artículo 76° de nuestra Carta Constitucional, establece que: *“Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades”*;

Que, mediante la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por Ley 32069, en adelante la ley, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificatorias, en adelante Reglamento; se establecen normas base de aplicación obligatoria en el sector público, lo cual incluye a las Empresas del Estado como la EPS EMAPA SAN MARTIN S.A, orientados a maximizar el valor de los recursos públicos en la contratación de bienes, servicios y obras, a fin de que estas se efectúen o ejecuten de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, mediante Contrato de Proceso de Selección N° 000022-2025-EMAPA-SM-SA-GG, suscrito el 07 de noviembre de 2025, con el **CONSORCIO SHANUSI**, la misma que deriva del Proceso de Selección – Licitación Pública Abreviada N° 7-2025-EMAPA-SM-SA/C – Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la obra denominada: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL JR AMÉRICA C1 – C3, PASAJE SAN MATEO, PASAJE 2 DE JULIO, PASAJE 16 DE AGOSTO Y PASAJE ALELUYA DEL DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN”**, con CUI N° 2673285, por la suma total de **S/ 962,649.97 (NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 97/100 SOLES)**, incluido el IGV, con fuente de financiamiento por Recursos Directamente Recaudados – Fondo de Inversión – III Quinquenio, con forma de pago en los periodos y condiciones establecidos en el capítulo III del Requerimiento, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios, a computarse desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del Contrato;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000185-2025-EMAPA-SM-SA-GG, de fecha 12 de noviembre de 2025, se designó al trabajador, **ING. EXLLERY AGURTO ZAPATA – Gerente de Operaciones**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 03895225, como **INSPECTOR DE OBRA** para la obra sub materia, hasta que se contrate un Supervisor para la referida obra, la misma que se declaró desierto, mediante el Proceso de Selección – Concurso Público Abreviado N° 007-2025-EMAPA-SM-SA/C – Primera Convocatoria;

Que, mediante Orden de Servicio N° 001050, de fecha 28 de noviembre de 2025, se contrató los servicios de la Ing. MARIA JUDITH MORE TARRILLO, como Coordinadora de obra que se encargará de la administración de contratos de ejecución y supervisión en cumplimiento de la Gestión de Proyecto de Inversión de la obra sub materia;

Que, el segundo párrafo del literal a) del art. 14° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026 aprobado por Ley N° 32513, señala que: *“Para los procedimientos de selección previstos en la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, se consideran los siguientes márgenes: a) En contratación de obras: - Licitación pública para obras, si la cuantía es igual o superior a S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES). - Licitación pública abreviada para obras, si la cuantía es inferior a S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES). Cuando el monto de la cuantía de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar la supervisión de obra, salvo en el caso de contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional en los que rigen las reglas establecidas en dichos contratos”; es decir, es obligatoria la contratación de una supervisión cuando se iguale o supere dicho monto de cuantía, *contrario sensu* es facultativa cuando la cuantía es menor; razón por la cual en el presente caso siempre fue facultativo la contratación de una supervisión de obra;*

Que, en el numeral 62.4 del artículo 62° de la ley, se indica que: *“La supervisión, de los contratos de obra es efectuada por el supervisor o el inspector. El inspector es un servidor de la entidad contratante que ha sido expresamente asignado por ésta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica contratada para dicho fin, que cuenta con un jefe de supervisión. No se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor”;*

Que, en el numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento, se señala que: *“La supervisión de los contratos de obra es efectuada por el supervisor o el inspector. El Inspector es un servidor de la entidad contratante que ha sido expresamente asignado por ésta, mientras que el supervisor es un persona natural o jurídica contratada para dicho fin, que cuenta con un jefe de supervisión. No se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor.”*; asimismo en el numeral 186.4. expresa que: *“Para iniciar la ejecución en el caso de obras, bajo el sistema de entrega a solo construcción, que requiera supervisor, puede designarse un inspector o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, sólo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores (...).”*;

Que, mediante Carta N° 010-2026-EAZ-INSPECTOR, de fecha 15 de mayo de 2026, el Ing. Exllery Agurto Zapata, presentó a la EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A su Renuncia al cargo de Inspector de la obra sub materia, debido a la sobrecarga laboral propias de la función como Gerente de Operaciones; ante ello finalmente recomendó designar a un nuevo inspector y/o contratar un supervisor de obra por el plazo restante que falta terminar los trabajos que son de 01 mes aproximadamente;

Que, mediante Informe N° 000337-2026-EMAPA-SM-SA-OESLO, de fecha 05 de junio de 2026, la Jefatura de la Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó a la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, la designación de un INSPECTOR para la obra sub materia a razón de la renuncia presentada por el Ing. Exllery Agurto Zapata, generando la necesidad de contar con un nuevo profesional que asuma dichas funciones, a fin de garantizar la continuidad de control, seguimiento y supervisión de la ejecución de la obra, evitando riesgos técnicos, administrativos y contractuales que pudieran afectar su normal desarrollo; finalmente recomendó que se designe al **ING. WAGNER ADILSON YOPLAC TRAUCO** como **INSPECTOR** de la obra en mención, mientras dure el proceso de ejecución de las partidas y el plazo establecido por la Ley N° 32069 y su Reglamento;

Que, mediante Informe N° 000145-2026-EMAPA-SM-SA-GIPO, de fecha 08 de junio de 2026, la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, indicó a la Gerencia General que, considerando la renuncia presentada por el Ing. Exllery Agurto Zapata, como INSPECTOR de la obra sub materia; y estando en estrecha coordinación con la Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, recomendó que, el **ING. WAGNER ADILSON YOPLAC TRAUCO**, sea designado como **INSPECTOR** de la obra en mención, quien ostenta la condición de servidor de la EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A, cuenta con formación profesional de Ingeniero, colegiatura y habilitación vigente compatible con la naturaleza técnica de la obra, así como experiencia suficiente para asumir las funciones de Inspector, conforme a las exigencias de la Ley N° 32069, su Reglamento y la normativa aplicable a la supervisión de contratos de obra;

Que, mediante Proveído N° 003164-2026-EMAPA-SM-SA-GG, de fecha 08 de junio de 2026, la Gerencia General, derivó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la solicitud de designación de INSPECTOR de la obra sub materia, disponiendo la proyección del acto resolutivo correspondiente;

Con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras; y, en ejercicio de las facultades y atribuciones contenidas en el MCC y Estatuto Social de la EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A a la Gerencia General, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley N° 32069 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **ACEPTAR** la renuncia del ING. EXLLERY AGURTO ZAPATA como INSPECTOR en la obra “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILADO EN EL JR. AMÉRICA C1 – C3, PASAJE SAN MATEO, PASAJE 2 DE JULIO, PASAJE 16 DE AGOSTO Y PASAJE ALELUYA DEL DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**” con CUI N° 2673285.

ARTICULO SEGUNDO. - **DESIGNAR** al trabajador, ING. WAGNER ADILSON YOPLAC TRAUCO – Jefe (e) de la Oficina de Estudios, Proyectos y Gestión Ambiental, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 47485602, como INSPECTOR de la obra denominada: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILADO EN EL JR. AMÉRICA C1 – C3, PASAJE SAN MATEO, PASAJE 2 DE JULIO, PASAJE 16 DE AGOSTO Y PASAJE ALELUYA DEL DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**” con CUI N° 2673285, hasta la culminación de la ejecución de la obra, la designación de un supervisor de obra, o hasta que la Entidad disponga su reemplazo mediante acto expreso, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO TERCERO. - **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia General N° 000185-2025-EMAPA-SM-SA-GG de fecha 12 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al trabajador designado; al contratista CONSORCIO SHANUSI; a la Gerencia de Administración y Finanzas; a la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras; a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial; a la Jefatura de la Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras; y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, en su condición de Dependencia Encargada de las Contrataciones, proceda al registro de la presente resolución y de la documentación correspondiente en el SEACE, conforme a lo dispuesto en los numerales 13.1 y 13.7 del apartado XIII de la Directiva N.º 007-2025-OECE-CD aprobado por RESOLUCIÓN N° 055-2025-OSCE-PRE.

ARTÍCULO SEXTO. - **DISPONER** la publicación y/o registro de la presente resolución en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas — Pladicop, conforme a las disposiciones aplicables al registro de actuaciones de ejecución contractual vinculadas a la designación de inspector de obra, de corresponder.

ARTÍCULO SÉTIMO. - **ENCARGAR** a la Jefatura de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, efectuar la publicación del presente acto resolutivo, en el portal web de la **EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.**(www.emapasanmartin.com).

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase

(Documento Firmado Digitalmente)
ING. CÉSAR RICHARD ESPINOZA TAPIA
Gerente General
EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.